

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **30499**

Ref. Expediente N° NC2018/0001214

“Por la cual se rechaza un desistimiento y se deniega una Patente de Invención”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 9 de abril de 2018 con el N° NC2018/0001214, el señor MAURICIO OLARTE MARIN presentó la solicitud de patente de invención titulada “SISTEMA DE DESPLAZAMIENTO POR GRAVEDAD”.

SEGUNDO: Que la solicitud referida en el considerando anterior fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 874 el 9 de octubre de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 3718 del 18 de marzo de 2021, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante por intermedio de su apoderado presentó el 19 de abril de 2021 respuesta al requerimiento formulado mediante el oficio citado en el considerando anterior, en dicha respuesta el apoderado presentó un desistimiento de la solicitud de patente de invención, manifestando que aquello lo realiza por expresas instrucciones de su poderdante. Así mismo, a la presentación de dicha respuesta, el apoderado renunció al restante del término para la atender el requerimiento de marras.

QUINTO: Que esta Oficina procedió a la verificación del desistimiento presentado el 19 de abril de 2021, evidenciando que aquella no cumple con los requisitos establecidos por el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia de conformidad con el siguiente análisis:

En primer lugar es preciso indicar que de conformidad con el numeral 1.2.1.14., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, establece que las solicitudes de desistimiento de una solicitud de patente de invención deberán contener la diligencia de presentación personal ante notario público o ante esta Superintendencia.

De igual forma, indica que en cuando las mismas son presentadas por intermedio de apoderado, tal como es el presente caso, se deberá observar las instrucciones impartidas por el numeral 1.2.1.3. de la normativa ya indicada, en donde se establece que la facultad de desistir debe estar contenida de manera expresa en el poder y que en todo caso el documento por medio del cual se presente el desistimiento deberá contener la diligencia de presentación personal ante notario público o ante esta Superintendencia.

Siendo así, si bien es cierto que el poder otorgado por el solicitante al abogado Villa Betancourt contempla la facultad expresa de desistir, tampoco es menos cierto, que el



Resolución N° 30499

Ref. Expediente N° NC2018/0001214

documento contentivo de la solicitud de desistimiento presentado por este último adolece del requisito de presentación personal indicado previamente.

Así mismo, es preciso indicar, que si bien es cierto, en la solicitud de desistimiento se hace mención a que la misma obedece a una expresa instrucción del poderdante, también lo es que en los documentos aportados el 19 de abril de 2021 no permiten verificar a esta Superintendencia la existencia de tal situación, lo anterior, sin perjuicio que aquello no pueden ser considerado o visto como forma de superar la ausencia de los requisitos establecidos por los numerales 1.2.1.3 y 1.2.1.14., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia.

Por lo tanto, esta Oficina rechazará el desistimiento de la solicitud de patente de invención presentado por el apoderado del solicitante el 19 de abril de 2021, de igual forma, es preciso indicar, que en la medida que el desistimiento ha sido formulado en fecha posterior a la publicación de la solicitud, no será necesario guardar confidencialidad sobre la solicitud en los términos del artículo 12 de la Decisión 486 de 2000.

SEXTO: Que una vez resuelto lo pertinente con ocasión de la solicitud desistimiento ya citado, procede esta Oficina a determinar si es procedente o no la aplicación dentro del presente trámite de la consecuencia establecida por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, ante la no respuesta de fondo del requerimiento formulado mediante el Oficio N° 3718 del 18 de marzo de 2021.

En efecto, la norma antes indicada establece que: *“Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente”.*

Siendo así, es claro que con la respuesta aportada por el apoderado del solicitante el 19 de abril de 2021 con relación a las objeciones contenidas en el oficio de marras, que aquella no atiende de fondo las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por la Decisión 486 de 2000 para la concesión de la patente solicitada dentro del radicado de la referencia. De igual forma, téngase presente que el apoderado renunció al faltante del término de respuesta concedido por el Oficio N° 3718 de 2021.

En consecuencia, esta Superintendencia encuentra que es procedente en los términos del inciso final del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 denegar la patente de invención solicitada dentro del radicado N° NC2018/0001214, el documento presentado el 19 de abril de 2021 por el apoderado del solicitante no atiende de fondo el requerimiento por no patentabilidad formulado mediante el ya citado oficio.

En mérito de lo expuesto esta Superintendencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el desistimiento de la solicitud de patente de invención con radicado N° NC2018/0001214 presentado el 19 de abril de 2021, de

Resolución N° **30499**

Ref. Expediente N° NC2018/0001214

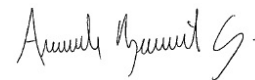
conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DENEGAR la patente de invención a la creación titulada “SISTEMA DE DESPLAZAMIENTO POR GRAVEDAD”, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCER: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a MAURICIO OLARTE MARIN, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 de mayo de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2021.05.20
23:03:17 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.